

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1392/2021/I

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301147600000821**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Coordinación General de Comunicación Social, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Solicito copia de todos y cada uno de los contratos que este Sujeto Obligado firmó con las siguientes empresas en los años de 2012 a 2020:

JDRP Logistics, SA DE CV
Servicios Logísticos Todo a Tiempo, SA de CV
Sienfa Constructora, SA de CV
Ande OB Construcciones, SA de CV
Elmime Edificaciones SA de CV
Santy Desarrolladora y Acabados, SA de CV
DETG Construcciones Ambientales SA de CV
Agregados Facere, SA DE CV
Constructora Haguen
Edificaciones Aperire, SA de CV
Proyectos en Construcción Triefe
Edificaciones Abnegatio
Construcciones Cehya
Edificaciones Tatsumi
Edificaciones Abissimus, SA DE CV
ADSO de México
Comercializadora SM



Blot de México
Promotora Empresarial JMD
Comercializadora Calidadtel
Comercializadora Alcón

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de noviembre dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo ocho de diciembre, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El quince de diciembre de dos mil veintiuno se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. El catorce de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento en cita. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó los contratos celebrados por el sujeto obligado con diversos proveedores, del periodo comprendido de dos mil doce a dos mil veinte.

▪ **Planteamiento del caso**

Durante el procedimiento de acceso el Encargado de la Unidad de Transparencia notificó respuesta a la cual adjuntó el oficio UA/1179/2021 del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe de la Unidad Administrativa, documento que se inserta enseguida:

Oficio No. UA/1179/2021
Asunto: Respuesta Solicitud del
Portal de Transparencia
Xalapa, Ver., a 22 de noviembre de 2021

MTRO. HUGO ALBERTO ESPERILLA CASTRO
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención a su Oficio CGCS/UT/084/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, a través del cual solicita se atienda el requerimiento interpuesto por Ernesto Aroche, No. de Folio 30114760000821, le informo a usted que:

Hago de su conocimiento que se revisó la documentación que se encuentra en esta Unidad Administrativa, determinando que no existen contratos de los años 2012 al 2020 con las empresas enlistadas en la solicitud.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P.A. ALFONSO GALICIA
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA


22 NOV 2021
RECIBIDO
DIRECCIÓN JURÍDICA

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

No obstante, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

En su respuesta el Sujeto Obligado sostiene que tras revisar sus archivos determinaron que no existen contratos de las razones sociales enlistadas en el periodo de tiempo que se planteó en la solicitud.

Una vez más sorprende la respuesta pues en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior del sujeto: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Cuenta Pública 2016 (que puede ser consultado en el siguiente link: <http://www.orfis.gob.mx/informe2016/archivos/TOMO%20I/Volumen%203/008%20Coordinaci%C3%B3n%20General%20de%20Comunicaci%C3%B3n%20Social%20.pdf>) se detectaron un montón de irregularidades con muchas de las empresas y/o razones sociales enlistadas. Pido al pleno del organismo ordene la entrega de la información al Sujeto Obligado sin mayor dilación.
[sic]

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos establecidos en el acuerdo de admisión de quince de diciembre de dos mil veintiuno.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de la materia, el último artículo en cita se transcribe a continuación:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

Además, es información relacionada con las atribuciones del sujeto obligado, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 36 y 37 fracciones I, IX y XI de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los arábigos 14 fracciones I, XXIII y XXIX del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, a saber:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 36. La Coordinación General de Comunicación Social es la dependencia responsable de coordinar la difusión informativa, publicitaria y promocional de las actividades, obras y servicios de la Administración Pública del Estado, a través de los distintos medios de comunicación o de manera directa.

Artículo 37.- Son atribuciones del Director General de Comunicación Social, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

I. Dirigir y ejecutar la política de comunicación social y de relaciones públicas de la Administración Pública Estatal;

...

IX. Proveer a los medios de comunicación, la información oficial que emita el Gobierno del Estado y generar los instrumentos, tiempos y espacios pertinentes a la difusión y promoción gubernamental;

...

XI. Establecer los vínculos y la colaboración con las instituciones académicas, los medios y los comunicadores en términos de convenios, acuerdos o programas de promoción y desarrollo comunicacional; y

...

Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social

Artículo 14. Quien funja como Titular de la Unidad Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer la administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos asignados a la Coordinación General, así como supervisar que su aplicación y rendimiento sean eficientes;

...

XXIII. Autorizar las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios e integrar la documentación necesaria para los pagos de las mismas, de acuerdo con las bases que establezca la Secretaría de Finanzas y Planeación y la normativa aplicable;

...

XXIX. Celebrar contratos de arrendamientos y prestación de servicios, en representación y previo acuerdo con el Titular de la Coordinación General;

...

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 1, fracción I, 2 fracciones IX, XXIII y XXVII, 8, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto en los arábigos 1 fracción I, 2 fracciones I y X, 5 y 6 fracciones I, III, IV y 9 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en

cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que realicen los entes públicos siguientes:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales;

...

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Adjudicación directa: La asignación de una obra o servicio por parte de los Entes Públicos a un contratista, sin mediar un procedimiento de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas;

...

IX. Contrato: Es el acuerdo de voluntades a título oneroso, cuyo principal objetivo es la ejecución de obras o de servicios;

...

XXIII. Licitación Pública: Es el procedimiento formal y competitivo, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la ejecución de obras o servicios, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para los Entes Públicos;

...

XXVII. Invitación a Cuando Menos Tres Personas: Es el llamado a personas determinadas que reúnen ciertas condiciones, para atender requerimientos específicos en obra pública o servicio, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para el Ente Público;

...

Artículo 8. Los titulares o representantes de los Entes Públicos que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas o servicios relacionados con ellas, establecerán en sus respectivos ámbitos de competencia, un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que tendrán la organización y funcionamiento que establezca el Reglamento. Estos Comités deberán cumplir, al menos, las funciones siguientes:

...

IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con ellas, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución; y

Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias y demás entidades de la administración pública;

...

Artículo 2º.-Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Adjudicación directa: Contratación que lleva a cabo un Ente Público con un proveedor determinado;

X. Licitación: El procedimiento mediante el que se convoca a oferentes a fin de llevar al cabo una contratación;

...

Artículo 5º.- Los Entes Públicos podrán establecer subcomités, en los que intervendrán sus áreas administrativas y sus Órganos Internos de Control, se integrarán en número impar y en ellos podrán participar los sectores representativos de la industria y del comercio del Estado, así como de los municipios.

Artículo 6°.-Los subcomités contarán con las atribuciones siguientes:

I. Revisar los planes y programas de contratación, y formular las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes;

...

III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley;

IV. Autorizar en los procedimientos de contratación, cuando implique un beneficio sustancial en los costos, un anticipo hasta del cincuenta por ciento del monto total de la operación;

...

Artículo 9°.-Los Entes Públicos, a través de su Unidad Administrativa, efectuarán las contrataciones, conforme a la modalidad que en cada caso establece esta Ley.

...

De la normatividad transcrita se observa que la Coordinación General de Comunicación Social es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado y tiene la atribución de celebrar, a través de su Unidad Administrativa, contratos con proveedores en materia de obra pública y de adquisición y/o arrendamiento de bienes y servicios. En cualquiera de los casos el Ente Público debe constituir un Comité o Subcomité encargados de la vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable para las contrataciones.

Por su parte, la Ley 875 de Transparencia otorga la naturaleza de obligación de transparencia a los Contratos llevados a cabo a partir de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que éstos se debieron generar, publicar y conservar en los sitios de internet de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, mismos que señalan un periodo de hasta dos años para mantener publicada la información en las páginas de los sujetos obligados y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

No obstante, aquellos instrumentos generados con anterioridad a esa fecha, es decir, emitidos de acuerdo a lo normado en la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado (vigente de julio de dos mil once hasta septiembre de dos mil dieciséis) tienen la calidad de información pública sin que haya existido la obligatoriedad de digitalizarlos o subirlos a los portales de los sujetos obligados.

Toda vez que en el procedimiento de acceso se emitió respuesta por parte del Jefe de la Unidad Administrativa se concluye que el Encargado de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, en su respuesta a la solicitud de información el Titular de la Unidad Administrativa indicó que luego de revisar la documentación resguardada el área a su cargo, se determinó que no existen contratos celebrados en el periodo de dos mil doce a dos mil veinte, con las empresas enlistadas por el solicitante.

El particular se inconformó señalando que la respuesta es incongruente toda vez que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, al fiscalizar la cuenta pública del año dos mil dieciséis, realizó diversas observaciones al sujeto obligado las cuales se relacionan con el pago de contratos llevados a cabo entre la Coordinación General de Comunicación Social y parte de los proveedores enlistados en la solicitud de información.

Vistas las manifestaciones del recurrente, y con fundamento en lo establecido en el arábigo 168 de la Ley de la materia, la Ponente determinó llevar a cabo diligencia inspección al vínculo <http://www.orfis.gob.mx/informe2016/archivos/TOMO%20I/Volumen%203/008%20Coordinaci%C3%B3n%20General%20de%20Comunicaci%C3%B3n%20Social%20.pdf>, correspondiente al Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2016 de la Coordinación General de Comunicación Social, encontrando la información que a modo de ejemplo se inserta a continuación:

Observación Número: FP-030/2016/007 DAN

Derivado de las compulsas realizadas con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN), acerca de las Cuentas por Liquidar (CL'S) pagadas en el ejercicio 2016, se identificó un monto de \$2,268,155,548.13 pagado de enero a noviembre de 2016, por concepto de gastos de difusión a nombre de la Coordinación, del que se detectaron las siguientes inconsistencias:

...

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-5E-16-01-06-2016.pdf>.

b) Derivado de las operaciones pagadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN) y verificadas contra el listado de Registros Federales de Contribuyentes (RFC'S) con operaciones simuladas de la base de datos del Sistema de Administración Tributaria (SAT) de fecha 23 de junio de 2017, se identificó que de las 135 empresas a las cuales la SEFIPLAN realizó pagos por concepto de gastos de difusión a nombre de la Coordinación durante el ejercicio 2016, seis empresas se configuran de acuerdo al artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación, señaladas como empresas con operaciones presuntamente inexistentes además, carece de evidencia de haber realizado los trámites administrativos y financieros referentes al pago, así como de documentación justificativa y comprobatoria consistente en dictámenes de procedencia, contratos, facturas y testigos, asimismo, no existen registros

319



contables de esas operaciones por un monto de \$215,653,549.00 en la Coordinación, como se detalla a continuación:

008 Coordinación General de Comu... 96 / 100 100%

Proveedor	No. Cheque	Fecha Pago	Importe Cheque	Cuentas Bancaria	Fecha Factura	Descripción
Santy Desarrolladora y Acabados, S.A. de C.V.	16207266	11/11/2016	1,652,224.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional
Santy Desarrolladora y Acabados, S.A. de C.V.	16207267	11/11/2016	962,330.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional
Santy Desarrolladora y Acabados, S.A. de C.V.	16207268	11/11/2016	2,886,541.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional
Santy Desarrolladora y Acabados, S.A. de C.V.	16207269	11/11/2016	1,665,832.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional
Santy Desarrolladora y Acabados, S.A. de C.V.	16207270	11/11/2016	1,395,542.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional
Santy Desarrolladora y Acabados, S.A. de C.V.	16207271	11/11/2016	1,000,621.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional
Santy Desarrolladora y Acabados, S.A. de C.V.	16207272	11/11/2016	1,852,246.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional
Santy Desarrolladora y Acabados, S.A. de C.V.	16207273	11/11/2016	1,845,520.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional
Santy Desarrolladora y Acabados, S.A. de C.V.	16207274	11/11/2016	1,482,258.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional
Santy Desarrolladora y Acabados, S.A. de C.V.	16207275	11/11/2016	3,710,205.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional
Santy Desarrolladora y Acabados, S.A. de C.V.	16207276	11/11/2016	1,455,523.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional
Santy Desarrolladora y Acabados, S.A. de C.V.	16207277	11/11/2016	1,650,223.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional
Santy Desarrolladora y Acabados, S.A. de C.V.	16207278	11/11/2016	1,807,450.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional
Santy Desarrolladora y Acabados, S.A. de C.V.	16207279	11/11/2016	1,662,043.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional

Observación Número: FP-030/2016/007 DAN

Derivado de las compulsas realizadas con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN), acerca de las Cuentas por Liquidar (CL'S) pagadas en el ejercicio 2016, se identificó un monto de \$2,268,155,548.13 pagado de enero a noviembre de 2016, por concepto de gastos de difusión a nombre de la Coordinación, del que se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN), reporta Cuentas por Liquidar pagadas a la Coordinación por un monto de \$2,052,501,999.13 en el ejercicio 2016, que carecen de evidencia de haber realizado los trámites administrativos y financieros referentes al pago, así también no se tuvo a la vista la documentación justificativa y comprobatoria consistente en dictámenes de procedencia, contratos, facturas y testigos, además de no exhibir registros contables de esas operaciones, como se detalla a continuación:

Detg Construcciones Ambientales, S.A. de C.V.	16206776	11/11/2016	1,017,655.00	9100190727164 2016	Gastos de Promoción Institucional
Detg Construcciones Ambientales, S.A. de C.V.	16206777	11/11/2016	799,300.00	9100190727164 2016	Gastos de Promoción Institucional
Detg Construcciones Ambientales, S.A. de C.V.	16206778	11/11/2016	807,083.00	9100190727164 2016	Gastos de Promoción Institucional
Detg Construcciones Ambientales, S.A. de C.V.	16206779	11/11/2016	807,083.00	9100190727164 2016	Gastos de Promoción Institucional
Detg Construcciones Ambientales, S.A. de C.V.	16206780	11/11/2016	3,445,325.00	9100190727164 2016	Gastos de Promoción Institucional
Detg Construcciones Ambientales, S.A. de C.V.	16206781	11/11/2016	1,465,852.00	9100190727164 2016	Gastos de Promoción Institucional
Detg Construcciones Ambientales, S.A. de C.V.	16206782	11/11/2016	2,429,134.00	9100190727164 2016	Gastos de Promoción Institucional
Detg Construcciones Ambientales, S.A. de C.V.	16206783	11/11/2016	4,560,679.00	9100190727164 2016	Gastos de Promoción Institucional
Detg Construcciones Ambientales, S.A. de C.V.	16206784	11/11/2016	2,050,544.00	9100190727164 2016	Gastos de Promoción Institucional
Detg Construcciones Ambientales, S.A. de C.V.	16206785	11/11/2016	2,023,569.00	9100190727164 2016	Gastos de Promoción Institucional
Detg Construcciones Ambientales, S.A. de C.V.	16206786	11/11/2016	2,994,039.00	9100190727164 2016	Gastos de Promoción Institucional
Detg Construcciones Ambientales, S.A. de C.V.			\$22,400,263.00		

- b) Derivado de las operaciones pagadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN) y verificadas contra el listado de Registros Federales de Contribuyentes (RFC'S) con operaciones simuladas de la base de datos del Sistema de Administración Tributaria (SAT) de fecha 23 de junio de 2017, se identificó que de las 135 empresas a las cuales la SEFIPLAN realizó pagos por concepto de gastos de difusión a nombre de la Coordinación durante el ejercicio 2016, seis empresas se configuran de acuerdo al artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación, señaladas como empresas con operaciones presuntamente inexistentes además, carece de evidencia de haber realizado los trámites administrativos y financieros referentes al pago, así como de documentación justificativa y comprobatoria consistente en dictámenes de procedencia, contratos, facturas y testigos, asimismo, no existen registros

319



contables de esas operaciones por un monto de \$215,653,549.00 en la Coordinación, como se detalla a continuación:

Proveedor	No. Cheque	Fecha Pago	Importe Cheque	Cuenta Bancaria	Fecha Factura	Descripción
Agregados Facere, S.A. de C.V.	16206787	11/11/2016	\$1,009,920.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional
Agregados Facere, S.A. de C.V.	16206788	11/11/2016	1,284,569.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional
Agregados Facere, S.A. de C.V.	16206789	11/11/2016	956,254.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional
Agregados Facere, S.A. de C.V.	16206790	11/11/2016	956,254.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional
Agregados Facere, S.A. de C.V.	16206791	11/11/2016	2,350,550.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional
Agregados Facere, S.A. de C.V.	16206792	11/11/2016	1,100,350.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional
Agregados Facere, S.A. de C.V.	16206793	11/11/2016	2,436,255.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional
Agregados Facere, S.A. de C.V.	16206794	11/11/2016	2,024,551.00	9100190727164 2016	10/11/2016	Gastos de Promoción Institucional

Cabe precisar que las observaciones realizadas por el Órgano de Fiscalización van encaminadas a que éste no tuvo a la vista documentación justificativa y comprobatoria de los contratos llevadas a cabo con las empresas Constructora Hagen S.A. de C.V., Edificaciones Aperire, S.A. de C.V., Proyectos en Construcción Triefe, S.A. de C.V., Edificaciones Abnegatio, S.A. de C.V., Construcciones Cehya, S.A. de C.V., Edificaciones Tatsumi, S.A. de C.V., Edificaciones Abissimus, S.A. de C.V., Promotora Empresarial JMD, S.A. de C.V., Comercializadora Calidadtel, S.A. de C.V. y Comercializadora Alcón, S.A. de C.V.

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador

10

la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**².

Es entonces que el recurrente justificó, a través de documentos con valor probatorio pleno, la contradicción manifestada por el sujeto obligado, pues existen registros de órdenes de pago solicitadas a favor de diversas empresas mencionadas en la solicitud de información, por lo que es factible presumir que lo anterior fue derivado de la contratación de servicios o ejecución de obras públicas.

No obstante, las observaciones realizadas versan precisamente sobre que el Órgano Fiscalizador no tuvo a la vista los documentos que justifiquen las contrataciones, incluyendo los contratos correspondientes, por lo que tampoco podría asegurarse la existencia de dichos documentos.

En consecuencia, lo procedente es modificar la respuesta notificada por el sujeto obligado a efecto de que emita una nueva a través de la Unidad Administrativa, en donde tome en consideración el pliego de observaciones y las solventaciones a la Cuenta Pública del ejercicio dos mil dieciséis, así como de los diversos años requeridos por el particular y que pudieran presentar idénticas situaciones a las de ese ejercicio, y realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, en caso de que cuente con ella deberá entregarla al particular y/o ponerla a su disposición, de lo contrario deberá seguir el procedimiento normado en el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia y declarar, a través del Comité de Transparencia, la inexistencia de la información, fundando y motivando dicha determinación.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Unidad Administrativa, en caso de que localice contratos llevados a cabo del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, deberá remitirlos al particular en formato electrónico por así haber generado la documentación atendiendo a que ésta es una obligación de transparencia, ello con independencia del periodo por el que debieron publicarse en la página de internet del sujeto obligado y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
- Si se localizan documentos generados con anterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, deberán ponerse a disposición del particular en la modalidad en la que se encuentre generados, señalando el volumen de la

² Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

información, el costo de reproducción, el domicilio y horarios en los que se dará acceso a las documentales. No obstante, si cuenta con la información en formato digital, nada impide su remisión por esa vía.

- En caso de no contar con la información solicitada, deberá seguir el procedimiento normado en el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia y declarar a través del Comité de Transparencia la inexistencia de la información de la cual se presume su existencia por así haberlo observado el Órgano de Fiscalización Superior, fundando y motivando dicha determinación.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

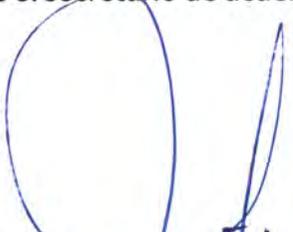
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

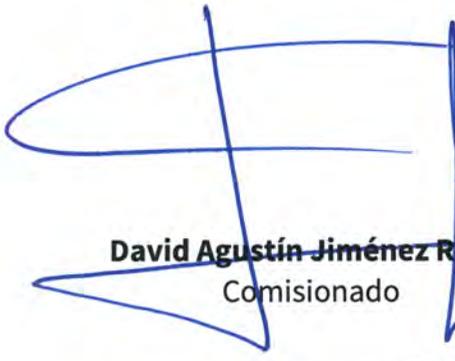
b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

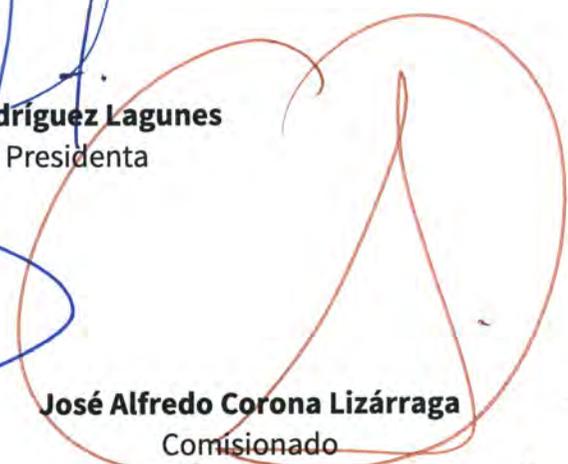
Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO PARTICULAR** del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IVAI-REV/1392/2021/I, PROMOVIDO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

En términos de lo dispuesto en los artículos 82, fracciones I, IX y X, 92, fracción XII, inciso b), y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emito el presente voto particular, por no estar de acuerdo con el sentido de la resolución dictada en el recurso de revisión, así como las consideraciones que sustentan la misma por las razones que se manifiestan a continuación.

Para efectos de claridad en la emisión del voto, estructuraré mis argumentos en los siguientes apartados.

I. Decisión, II. Razones del disenso, III. Conclusión y IV. Formulación de voto.

I. Decisión

En la sesión pública extraordinaria en modalidad virtual que tuvo lugar el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en el recinto del Pleno de este Instituto, se determinó aprobar por **mayoría** de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión **IVAI-REV/1392/2021/I** en el que se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, por estimarse como **parcialmente fundado** el agravio de la recurrente.

II. Razones del disenso

Esta ponencia a mi digno cargo, diserta de las consideraciones manifestadas en el proyecto, en virtud de que, el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Coordinación General de Comunicación Social, habiéndose generado el folio **301147600000821**, en la cual se requería copia de contratos que supuestamente firmó el sujeto obligado con veintiún empresas en los años dos mil doce al dos mil veinte.

Es así que de las constancias que obran en autos del expediente aludido, se observa que la autoridad responsable documentó respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en su oficio de respuesta UA/1179/2021, que tras una búsqueda exhaustiva se determinó la inexistencia de contratos firmados con las empresas enlistadas por el particular. En consecuencia, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el particular interpuso el medio de impugnación que hoy se analiza, manifestando en su agravio –y cito textualmente--: *“Una vez más sorprende la respuesta pues en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior del sujeto: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Cuenta Pública 2016 (que puede ser consultado en el siguiente link:*

<http://www.orfis.gob.mx/informe2016/archivos/TOMO%20I/Volumen%203/008%20Coordinaci%C3%B3n%20General%20de%20Comunicaci%C3%B3n%20Social%20.pdf>) se detectaron un montón de irregularidades con muchas de las empresas y/o razones sociales enlistadas. Pido al pleno del organismo ordene la entrega de la información al Sujeto Obligado sin mayor dilación.” (sic).

Derivado de lo anterior, en el proyecto de resolución se determinó modificar la respuesta primigenia y ordenarle a efecto de que emita una nueva a través de la Unidad Administrativa en donde tome en consideración el pliego de observaciones y las solventaciones a la Cuenta Pública del ejercicio dos mil dieciséis, así como de los diversos años requeridos por el particular y que **pudieran presentar** idénticas situaciones a las de ese ejercicio.

Hecha esta salvedad, el motivo de mi disenso deviene sencillamente, porque considero que, en el fallo emitido, no se tomó en cuenta que la persona solicitante asevera la existencia de contratos celebrados con veintiuna empresas basado en un documento del dos mil dieciséis, que presume de ser oficial; no obstante, carece de elementos que permitan verificar su validez, pues no se observan firmas autógrafas o sellos oficiales que así lo acrediten. Asimismo, no debe pasarse por alto que la solicitud realizada comprende un periodo de los años dos mil doce al dos mil veinte y no solo del dos mil dieciséis, bajo esta premisa, **resulta ilógico constreñir a la autoridad responsable a hacer entrega de contratos que no constan fueron emitidos en dichos años.**

Es así que el enlace electrónico proporcionado por la recurrente, en el mejor de los casos, sólo lleva a presumir la existencia de meros indicios, pero no así la plena acreditación de que, en efecto, dicha información conste en los archivos del ente obligado, pues para ello, resultaba necesario que el recurrente presentara mayores elementos de convicción que apoyaran sus afirmaciones, por lo que no cumple con precepto de veracidad alguno.

En tal tesitura, la simple manifestación por parte del particular, de que la información está basada en “irregularidades” en la Cuenta Pública dos mil dieciséis, y afirmar en el proyecto de que en los años anteriores y/o subsecuentes se pudieron haber presentado situaciones idénticas, para así ordenar la entrega de los contratos y/o declarar formalmente su inexistencia, es insustentable bajo la presunción de buena fe de los sujetos obligados que rige en la materia, de conformidad con el **criterio 02/14** emitido por este Órgano Garante. De ahí que disiento del sentido del proyecto en virtud de que el hipervínculo remitido por la persona revisionista, no presenta datos fehacientes, sino que, en el mejor de los casos, constituye un meros indicio que no alcanza a demostrar que, efectivamente se cuente con la información requerida.

Por último, debemos recordar que declaración formal de inexistencia de la información a que se refieren los artículos 150 y 151 de la ley local en la materia, **es innecesaria cuando**

su existencia dependa del ejercicio de una potestad legal del sujeto obligado, tal como lo señala el **criterio 02/2017** emitido por este Instituto, en dichos numerales se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero **no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados**. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo, tal como sucede en la celebración de contratos.

III. Conclusión

Resumiendo lo dicho hasta aquí; considero que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que manifestó que, tras una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontraron contratos celebrados con las empresas enlistadas por la recurrente; máxime de que dicha respuesta fue emitida por la Unidad Administrativa, área que de conformidad con sus atribuciones resultaba competente para pronunciarse con respecto a lo petitionado. Por lo cual este Instituto debió confirmar la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso atendiendo a la buena fe del sujeto obligado.

IV. Formulación de voto

Para tales efectos, emito mi **voto particular**, respecto de la resolución del recurso de revisión **IVAI-REV/1392/2021/I**, tal y como lo expresé en la sesión extraordinaria del veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ
A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA
COMISIONADO

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula el Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1392/2021/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN
SECRETARIO DE ACUERDOS